

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo

Demandante : banco agrario de Colombia s.a.

Demandado: jose neftaly Henao Pedraza

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00084-00.

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de JOSE NEFTALY HENAO PEDRAZA por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

EL demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8 , dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$ 440.000

**Notifíquese y Cúmplase**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 53 de hoy \_3 del mes de junio de 2021-.

SECRETARIA..  
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>